Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto
Machala - El Oro

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SERVIAUTOMOTRIZ CIA. LTDA...-

CUANTIA: US$.400.00 DOLARES NORTEAMERICANOS.-

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día martes seis de Noviembre del año dos mil siete; ante mí, **DOCTOR LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR**, Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos, los señores VICENTE EFRAIN LOAYZA MALDONADO, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Machala; AUGUSTO REINALDO PONTON ROMAN, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Machala; MIGUEL ANGEL LOAYZA MALDONADO, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Machala.- Los comparecientes, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, de acuerdo a las cédulas de ciudadanía que me presentan, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:----------

COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: VICENTE EFRAIN LOAYZA MALDONADO, de estado civil soltero; AUGUSTO REINALDO PONTON ROMAN, de estado civil casado; MIGUEL ANGEL LOAYZA MALDONADO, de estado civil divorciado.- Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad Limitada **SERVIAUTOMOTRIZ CÍA. LTDA.** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto:----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO

---------- **-- CAPITULO PRIMERO** ----------

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.----------

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en la ciudad de Machala, con domicilio principal en el mismo lugar, provincia de El Oro. República del Ecuador, la Compañía SERVIAUTOMOTRIZ CIA. LTDA., la que podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República del Ecuador.----------

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto: La importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor de lubricantes, filtros, aditivos, neumáticos, aros y repuestos para toda clase de vehículos.- Servicios de mecánica automotriz, para diagnóstico, cambio de aceite, mantenimiento de motores, montaje, alineación y balanceo de llantas; servicio de lavado de vehículos, engrase y similares.- Servicio de restaurante y comidas rápidas para empleados y clientes.----------

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; este plazo puede prorrogarse o disminuirse. La compañía podrá disolverse y liquidarse en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES.----------

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en cuatrocientas participaciones de un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad y conforme al siguiente detalle: el señor VICENTE EFRAIN LOAYZA MALDONADO, a suscrito cien participaciones de dólar

cada una y paga el cien por ciento de ella, esto es la suma de U.S.$. CIEN; MIGUEL LOAYZA MALDONADO, a suscrito cien participaciones de un dólar cada una y paga el cien por ciento de ellas, esto es la suma de US.$.CIEN; el señor AUGUSTO REINALDO PONTON ROMAN, a suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una y paga el cien por ciento de ellas, esto es la suma de US.$. DOSCIENTOS, la compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que consta su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, los mismos que deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación dará derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General .----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PÚBLICO QUINTO

ARTICULO QUINTO.-En caso de extravió, pérdida, substracción e inutilidad de un certificado de aportaciones, se lo reemplazará observando las disposiciones legales pertinentes.----------

ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar su capital social, por resolución de la junta general, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general.----------

ARTÍCULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará emitiendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará sea, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por revalorización de activos o por los demás medios previstos en la Ley.----------

ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los que se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones.----------

ARTICULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio alguno.----------

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social y que la cesión se celebre por escritura pública observándose las disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.----------

---------- **CAPITULO TERCERO** ----------

DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías:----------
b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General;----------
c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general; y,----------
d) Las demás que señale este Estatuto.----------

NOTARIO PUBLICO QUINTO - El Oro - Ecuador
Machala

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: ----------

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, personalmente o mediante representación extendida a otro socio o extraño, mediante comunicación escrita o con poder notarial debidamente otorgado. Se requiere de carta poder para cada sesión; el Poder a un extraño será necesariamente notarial.----------

b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;----------

c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones, al igual que del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía: ----------

d) Los demás previstos en la Ley y este Estatuto.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones, salvo las excepciones de Ley.----------

---------- **CAPITULO CUARTO** ----------

DEL GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente Comercial. La representación legal de la compañía la

ejercerán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, en forma individual, en todos lo s negocios y operaciones de la compañía.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y trabajadores.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de junta general son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La junta general, se entenderá debidamente convocada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha junta así como los asuntos a tratarse.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO Machala - El Oro - Ecuador

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta

general, ordinarias o extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario las resoluciones serán nulas.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, por escrito, mediante carta personal dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día a tratarse.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO

ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de junta general, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social; en segunda podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. Para establecer el quórum se procederá en base a la lista de asistentes, debidamente firmada por cada uno de ellos o su representante.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La junta general, nombrará un Comisario, socio o no, para el período de un año, pudiendo ser reelegido. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia a la junta no será causa de nulidad o motivo para diferimiento de la sesión.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones de la junta general, tomadas con arreglo a la Ley, el Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de junta general, serán presididas por el Presidente Ejecutivo; actuará como Secretario, el Gerente General.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del Articulo Vigésimo Octavo del presente Estatuto, así como todos aquellos asuntos que estén especificados en la convocatoria.- Las juntas extraordinarias se reunirá cuando así lo convocaren el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o cuando lo solicitaren, a uno u otro, uno o más socios que representen cuando menos el 10% del capital social.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las

que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y del Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que sustenten la convocatoria, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de junta general, deberá ser aprobada por la mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo, Gerente General y al Comisario; b) Fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes; c) Conocer y aprobar los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración; d) Decidir sobre el reparto de utilidades en caso de haberlas. e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g)Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda, las disposiciones del Estatuto; i)Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)Aprobar los reglamentos de la compañía; k)Aprobar el presupuesto de la

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

compañía; l)Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este Estatuto.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley.----------

ARTICULO TRIGESIMO.- Una vez que se han aprobados el Balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal; de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de socios.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. Para efectos de liquidación, actuará como Liquidador el Gerente General o quien hiciere sus veces; caso contrario la junta designará un Liquidador Principal y otro Suplente No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.------

CAPITULO QUINTO

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la junta general son obligatorias desde el momento en que son válidamente tomadas.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente Ejecutivo, socio o no, será nombrado por la junta general, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo:----------

a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general;----------

b) Convocar y presidir las sesiones de junta general y suscribir las actas;----------

c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;----------

d) Reemplazar al gerente, en ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento;----------

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;----------

f) Firmar los títulos o los certificados de participaciones, conjuntamente con el Gerente General;----------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

g) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual.----------

h) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, este Estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general de socios.----------

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será nombrado por la junta general, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:----------

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual.----------

b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;----------

c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía;

d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;----------

e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;----------

f) Realizar Inversiones y adquisiciones, ejecutar actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.----------

g) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;---------

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;----------

i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general;----------

j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones:---

k) Presentar a la junta general un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico:----------

l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;----------

m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, este Estatuto, los reglamentos de la compañía y las que le señale la Junta general de socios.----------

NOTARIO PÚBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE COMERCIAL: Será elegido por la junta general, durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Coordinará sus actividades con el Gerente General y el Presidente Ejecutivo y ejercerá los deberes y atribuciones que se le asignen, entre los que constará el de dirigir la política de comercialización y ventas.----------

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto, se requiere de petición

suscrita por dos o más socios, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que se sugieren, las que deberán ser aprobadas por la junta general en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.----------

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DECLARACIONES.- El capital social con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento de la siguiente forma, el socio **VICENTE EFRAIN LOAYZA MALDONADO**, ha suscrito CIEN PARTICIPACIONES , de un dólar cada una, capital pagado en numerario **CIEN DOLARES.-** El socio **MIGUEL ANGEL LOAYZA MALDONADO;** ha suscrito CIEN PARCIPACIONES, de un dólar cada una, capital pagado **CIEN DOLARES;** AUGUSTO REINALDO PONTON ROMAN, ha suscrito a DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, capital pagado en numerario **DOSCIENTOS DOLARES.-** El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de la compañía, que se agrega en este instrumento.----------

Anteponga y posponga, Ud. señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- F) Ilegible.- Abogado Gonzalo Rodríguez Cabezas.- Matrícula número Cuatrocientos cuarenta y seis.- Colegio de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con

Dr. Leslie Castillo Sotomayor NOTARIO PUBLICO QUINTO El Oro - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162789
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ CABEZAS GONZALO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2007 09:45:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVIAUTOMOTRIZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

Dr. Leslie Castillo Aboumayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA * SECRETARIA *

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

-diez-
Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía SERVIAUTOMOTRIZ C.LTDA., con las siguientes aportaciones:

Miguel Angel Loayza Maldonado	$100.oo
Vicente Efrain Loayza Maldonado	$100.oo
Augusto Reinaldo Pontòn Romàn	$200.oo

TOTAL	$400.oo

SON:CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 01 de Noviembre 2007

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

P.EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA
BANCO DE MACHALA

CIUDADANIA 190001204 -6
LOAYZA MALDONADO VICENTE EFRAIN
EL ORO/PINAS/PINAS
08 DICIEMBRE 1945
001- 0086 00255 M
EL ORO/ PINAS
PINAS 1945

ECUATORIANA****** V1E48V4482
SOLTERO
PRIMARIA CARPINTERO
CARLOS LOAYZA
NINFA MALDONADO
MACHALA 09/12/2005
09/12/2017

Dr. Lésiie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

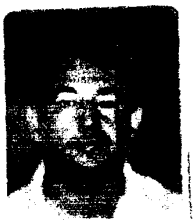

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO CUARTO

ECUATORIANA*****

CASADO MERCY LOAYZA

SUPERIOR CONTADOR

REINALDO PONTON

CARMEN ROMAN

MACHALA 12/12/2002

12/12/2014

REN 0061014

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

121-0154
NUMERO

0701221137
CEDULA

PONTON ROMAN AUGUSTO REINALDO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

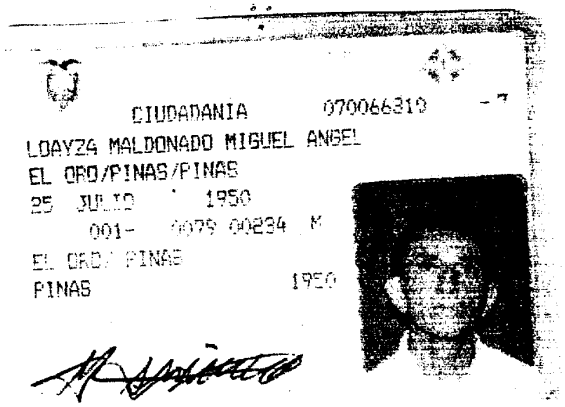

CIUDADANIA 070066310 -7
LOAYZA MALDONADO MIGUEL ANGEL
EL ORO/PINAS/PINAS
25 JULIO 1950
001- 0079 00234 M
EL ORO/ PINAS
PINAS 1950

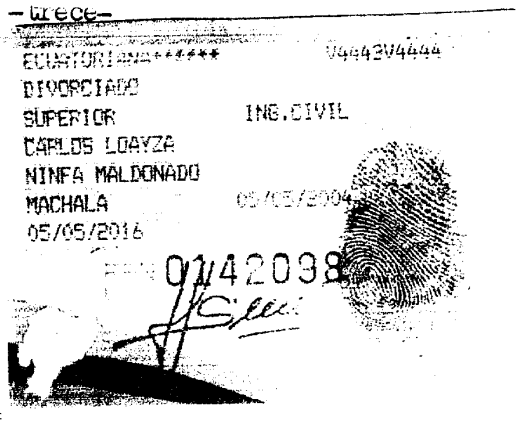

ECUATORIANA***** V4442V4444
DIVORCIADO
SUPERIOR ING.CIVIL
CARLOS LOAYZA
NINFA MALDONADO
MACHALA 05/05/2004
05/05/2016
0142038

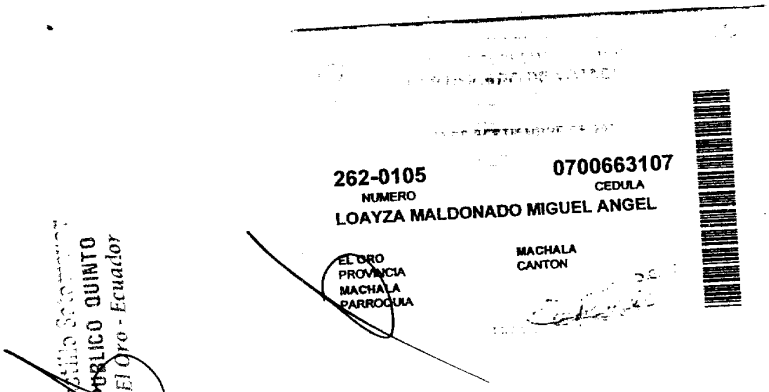

262-0105 NUMERO
0700663107 CEDULA
LOAYZA MALDONADO MIGUEL ANGEL
EL ORO PROVINCIA
MACHALA CANTON
MACHALA PARROQUIA

NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

Vicente Efraín Loayza Maldonado

C.I.No.190001204-6

Augusto Reinaldo Pontón Román

C.I.No.070122113-7

Dr. Leslie Castillo Sotomayor
NOTARIO PUBLICO QUINTO

Miguel Angel Loayza Maldonado

C.I.No. 070066310-7

Y/t®

guen las firmas.-

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO - QUINTO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL EN CATORCE FOJAS UTILES, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIO.-

NOTARIO PUBLICO QUINTO
Machala - El Oro - Ecuador

NOTARIA ECUADOR

NOTARIA QUINTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DR. LESLIE MARCO CASTILLO SOTOMAYOR

NOTARIO QUINTO

Fe: Que procedo a tomar nota de la Resolución No. 07 M. DIC. 0312 de fecha 16 de Noviembre del 2007, dictada por el Ing. Com. Luis Chiriboga Vivanco Intendente de Compañías de Machala, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía SERVIAUTOMOTRIZ CIA. LTDA. al margen de la escritura pública que antecede.-

Machala, 22 de Noviembre del 2007

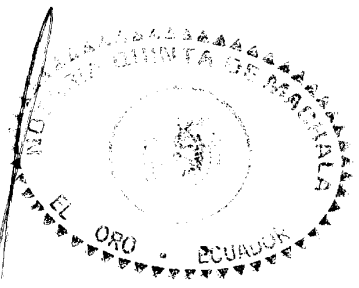

Dr. Leslie Marco Castillo Sotomayor
Notario Quinto

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.07.M.DIC.0312, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 16 de Noviembre del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.176 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.592.- Machala, a veintinueve de Noviembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintinueve de Noviembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **SERVIAUTOMOTRIZ CIA. LTDA..-** Machala, a veintinueve de Noviembre del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA